Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de Febrero de 2015

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Quinteros, Jorge Alberto c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que los antecedentes de la causa han sido objeto de adecuada reseña en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal —puntos I y II— por lo que corresponde remitir a ellos en razón de brevedad.

2°) Que el recurso extraordinario interpuesto es formalmente admisible, toda vez que se ha puesto en tela de juicio la validez de una norma provincial bajo la pretensión de ser contraria a la ley nacional 23.982 y a la Constitución Nacional y la decisión del superior tribunal de la causa ha sido favorable a la validez de la legislación provincial (art. 14, inc. 2°, de la ley 48).

3°) Que la Provincia de Córdoba, mediante la ley 8250, adhirió al régimen de consolidación previsto en la ley nacional 23.982, por lo que se consolidaron las obligaciones vencidas o de causa y título anterior al 1° de abril de 1991. Posteriormente, por medio de la ley 8836 —impugnada en autos— se estableció que dicho régimen alcanzaba también a las obligaciones originadas hasta el 12 de julio de 1999, vale decir, extendió la fecha de corte prevista originalmente.

4°) Que, conforme lo ha sostenido reiteradamente esta Corte, el ordenamiento provincial resulta inaplicable dado que impone mayores restricciones a los derechos de quienes deben percibir créditos del Estado local, vulnerando así la previsión contenida en el art. 19 de la ley 23.982 (Fallos: 317:1621; 318:1755; 319:63; 324:363 y 861; 326:847; 327:4668, entre otros).

Por ello, y lo concordemente dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Jorge Quinteros, actor en autos**, representado por el **Dr. Sergio Enrique Ferrer.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Octava Nominación de Córdoba.**